

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CUI: 544986001132201400328.

Radicado Interno: 54-498-3187-001-2023-0247

Condenado: LIBARDO LAZARO OSORIO.

Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA.

Interlocutorio: 2023-0987.

Ocaña, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR DECIDIR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede de oficio el Despacho a adoptar las decisiones que en derecho correspondan, conforme a las situaciones fácticas y jurídicas que se evidencian en el contenido del presente proceso.

ANTECEDENTES

En sentencia del 25 de enero de 2017, el Juzgado Segundo Penal Municipal De Ocaña, condenó a **LIBARDO LAZARO OSORIO** a la pena principal de TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN, multa de veinte (20) SMLMV y como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA. Concediéndole la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA bajo un periodo de prueba de 24 meses igual al tiempo de la pena principal, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria. Ambas diligencias fueron realizadas el 26 de enero de 2017, el pago fue hecho mediante **CONSIGANCION BANCARIA**. Esta sentencia esta ejecutoriada desde la misma fecha, según ficha técnica.

El 22 de marzo de 2017, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, AVOCO el conocimiento de la vigilancia de la sentencia condenatoria.

Este Despacho, avocó el conocimiento de la vigilancia de la sentencia condenatoria, el 02 de agosto de 2023, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 numeral tercero del Acuerdo PCSJA 20-11650 del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

CONSIDERACIONES

Apreciados los antecedentes relacionados y revisadas todas las actuaciones del presente expediente, procederá este Despacho a decretar por su cumplimiento, la extinción de la pena impuesta en el presente proceso en contra de **LIBARDO LAZARO OSORIO**, por las siguientes consideraciones:

Es de anotar que el artículo 67 del C.P. señala a texto *“Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el*

artículo anterior, la condena queda extinguida...” Por su parte, el artículo 66 de la misma obra indica: “Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión...”

Como se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas y no cometió nuevo delito, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas y ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra; tal determinación se comunicara a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

En lo que atañe a la pena accesoria impuesta en la sentencia, es procedente En lo que atañe a la pena accesoria impuesta en la sentencia, es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P. *“Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta”*, se decretará la extinción de las penas accesorias, señaladas en la providencia condenatoria, a la fecha se encuentran cumplidas por lo que se decretará su extinción según lo previsto en el artículo 92 ibidem, se dispondrá entonces su rehabilitación, por lo que Secretaría oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

En cuanto a la multa impuesta al condenado, al no obrar en el expediente constancia del pago de la misma este Despacho dejara incólume dicha sanción y dispone dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del C. P., respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al juzgado de conocimiento para que se libren las comunicaciones pertinentes.

De lo anterior teniendo en cuenta el delito por el cual fue condenado el señor **LIBARDO LAZARO OSORIO** de esta decisión a través de secretaria se deberá remitir copia a la víctima y a su representante para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR OFICIOSAMENTE a favor de **LIBARDO LAZARO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.362.078, **LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR CUMPLIMIENTO** y se tendrá en consecuencia la liberación definitiva de las penas principales y accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P., y lo previsto en el artículo 92 ibidem, disponiendo la rehabilitación de las penas accesorias, por lo que a través de secretaria se comunicara a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

TERCERO: Teniendo en cuenta el delito por el cual fue condenado el señor **LIBARDO LAZARO OSORIO** de esta decisión a través de secretaria se deberá remitir copia a la víctima y a su representante para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: DISPONER la devolución a LIBARDO LAZARO OSORIO, de la caución prenda constituida como garantía del cumplimiento de las obligaciones, lo que se advertirá a través de secretaria al fallador para lo de su cargo.

QUINTO: En cuanto a la multa se dispone dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del C. P., respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al juzgado de conocimiento para que se libren las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, remitiéndolas al Juzgado de origen para su unificación con las que obren allí.

SEPTIMO: Se informa a los sujetos procesales que, contra las decisiones aquí adoptadas, proceden los recursos de reposición, apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,



LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

CUI: 544986001132201903032

Rad. Interno: 54.498-3187-001-2022-00035-00

Condenado: ELVIN ARTURO MEJIA PEREZ.

Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

Interlocutorio No. 2023-1334.

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR DECIDIR

Procede el Despacho de oficio a adoptar las decisiones que en derecho correspondan, conforme a las situaciones fácticas y jurídicas que se evidencian en el contenido del presente proceso.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal de Ocaña, mediante sentencia de fecha 15 de diciembre de 2021, condenó a **ELVIN ARTURO MEJIA PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.064.840.488, a la pena principal de **18 MESES DE PRISIÓN**, más la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, concediéndole el beneficio de prisión domiciliaria, decisión que cobró ejecutoria el 24 de diciembre de 2021, según Ficha Técnica.

Es de anotar que este despacho avocó las diligencias el 15 de marzo de 2021, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 literal c del Acuerdo PCSJA20-11486 del 10 de marzo de 2022, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa.

El 16 de junio de 2023, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, CONCEDIO la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a ELVIN ARTURO MEJIA PEREZ.

CONSIDERACIONES

El artículo 53 del Código Penal refiere que: *“Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente”*.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que Juzgado Primero Penal Municipal de Ocaña, el 15 de diciembre de 2021, dispuso imponer al sentenciado como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal de 18 meses, y el 16 de junio de 2023, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, CONCEDIO la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al señor **ELVIN ARTURO MEJIA PEREZ**; que atendiendo lo previsto en los artículos 53 y 92 del código penal, se decretará la rehabilitación de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a la que fue condenado, toda vez que a la fecha la

misma se encuentra cumplida, para lo cual se dará información a la autoridad pertinente para ello.

Se ordena por secretaria comunicar a todas a las autoridades respectivas que en su momento conocieron el fallo condenatorio y remitir el proceso para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR por el hecho de su cumplimiento, la extinción de las penas accesorias que hubiesen sido impuestas al señor **ELVIN ARTURO MEJIA PEREZ**, según los antecedentes relacionados.

SEGUNDO: Aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P., y lo previsto en el artículo 92 ibidem, disponiendo la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a que se condenó a **ELVIN ARTURO MEJIA PEREZ** conforme a lo indicado en el acápite respectivo.

TERCERO: Una vez se encuentre en firme el presente proveído, por secretaria se procederá a expedir las comunicaciones a las mismas autoridades a quienes se les enteró del fallo condenatorio, ordenando la cancelación de todas las órdenes de privación de libertad que se hubieren proferido en el presente proceso en contra del señor **ELVIN ARTURO MEJIA PEREZ**.

CUARTO: EN FIRME para los fines legales respectivos comuníquese por secretaria la presente determinación a las mismas autoridades que se les informó el fallo condenatorio.

QUINTO: Cumplido lo anterior remítase el expediente al Juzgado fallador para su archivo definitivo.

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VÁSQUEZ
JUEZA